

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 19 de Noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda debidamente presentada. Sírvasse proveer

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

RAD. 2021-00624-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2949

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, instaurado por instaurada a través de apoderado judicial por la señora **RAQUEL CASTRO LOZANO** y el señor **CRISTIAN CAMILO QUIMBAYO VANEGAS**, se observa que reúne los requisitos legales exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 388, 577, 578 y 579 del Código General del Proceso y en armonía con el artículo 154 del Código Civil, lo que conlleva al despacho a su admisión efectuándose los ordenamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, se procede a continuación a decretar las pruebas pedidas con la demanda así:

DOCUMENTALES:

- Registro Civil de Matrimonio expedido por la Notaria Catorce de Bogotá con numero serial 04543530.
- Registro Civil de nacimiento del señor CRISTIAN CAMILO QUIMBAYO VANEGAS

- Registro Civil de nacimiento de la señora RAQUEL CASTRO LOZANO.

Déseles el justo valor probatorio que les asigna la ley a los documentos aportados por la libelista.

TESTIMONIALES: No fueron solicitados.

Ahora bien, en virtud a que no hay pruebas por evacuar diferente a la documental, en firme este proveído, se proferirá la correspondiente sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2021-00624-00

Estefany

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7520ab5b527b7af67a14d44032dd8ecbf5f833412bec530e62201d465c4e523

Documento generado en 24/11/2021 02:21:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 193** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **26 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ